RESOLUCIÓN Nro. 310
(noviembre 10 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA,

En uso de sus facultades y en especial conferida por la constitución política de Colombia, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decretos 1082 de 2015 y 019 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia al principio de eficiencia y transparencia que rige la contratación publica en cumplimiento de los cuales los artículos 2°, numeral 4° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que, la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, la contratación de empréstitos contratos interadministrativos de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de reestructuración de pasivos a ue se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos y por ultimo para contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

3. Que, el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos

4. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las disposiciones del estatuto contractual – ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 en su articulo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.8. contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

5. Que, el Municipio de Gómez Plata Antioquia, solo hay instalada y prestando los servicios de venta de combustible y derivados, una estación de gasolina denominada ESTACION DE SERVICIOS EL POMO, Identificada con NIT N° 1.018.343.242-4, cuyo propietario es el señor EDISON POSADA ZAPTA, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.343.242.

6. Que teniendo en cuenta el literal anterior es de considerar que la estación más cercana después de la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL POMO es la ubicada en el Municipio de Carolina del Príncipe, con una distancia de 13 kilómetros

7. Que es un tipo de servicio que se presta en el lugar de la necesidad, sino en el lugar de ubicación de la estación de servicios.

8. Que la administración municipal de Gómez Plata, Antioquia requiere contratar el suministro de combustible para los vehículos de la fuerza pública aprobada mediante acta No 04-2026 comité territorial de orden público.

9. Que el objeto del contrato será el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA.

10. Que el desplazamiento hasta otra estación de servicios genera un consumo considerable, toda vez que un recorrido en el cual se gasta combustible y dicho consumo contribuye a un gasto innecesario que deriva en un detrimento para el Municipio o un mayor costo en el combustible.

11. Que el presupuesto oficial es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000).

12. Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos será la oficina de contratación y secretaria general, gobierno y posconflicto del Municipio de Gómez Plata, Antioquia, ubicada en la carrera 50 # 49-59 parque principal segundo piso.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del decreto 1082 de 2025 exige para la situación relacionada en los literales anteriores la redacción de un Acto administrativo de justificación en la cual la entidad Estatal debe señalar las razones para contratar bajo la modalidad de contratación directa, El objeto del Contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

14. Qu el contratista que suministrará el combustible tendrá que aportar a la oficina de contratación registro de sanciones e inhabilidades de la Contraloría General de la República, consulta de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía General de la Republica, fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista en caso de ser persona natural, copia del certificado de afiliación al sistema de salud, hojas de vida en el formato único de la función pública, declaración juramentada de bienes, cámara de comercio y Registro Unico Tributario.

15. Que según el decreto 4299 de 2005 en su articulo 4 es distribuir minoristas: toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicios o como comercializador industrial en los términos del Capitulo VII del presente decreto.

16. Que el Municipio de Gómez Plata no cuenta con el tipo de vehículos para transportar el combustible de conformidad con las exigencias legales, que las cantidades necesitadas son variables, mínimas y no se tiene un lugar acto para su depósito.

En merito de los expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Justificar la contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en el Articulo 2.2.1.2.1.4.8, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2. Adjuntase copia de la presente resolución al proceso contractual.

ARTÍCULO 3. No se exigirán pólizas, ya que los pagos se harán mediante actas de avance de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías; en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende

los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos del artículo 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4. Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto, además consta en el contrato como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro etc.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Gómez Plata - Antioquia, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde

Proyectó: Marta Cecilia Saldarriaga Jiménez-S	Revisó: Jesús Alonso Arroyave Pérez Abogado Asesor de contratación	Aprobó: Luis Guillermo Pérez Echeverri/ Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		